



AUTORIZA COSECHA DE RECURSOS QUE  
SEÑALA EN AREA DE MANEJO QUE INDICA

VALPARAISO, 11 SET. 2002

Nº 1972

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo, visado por Investigación y Asesoría en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 008/2002, de fecha 09 de septiembre del 2002; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 652 de 1997, Nº 164 de 1999, Nº 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 630 de 2002 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 630 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a *Papudo, V Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo.

Que el Sindicato ya individualizada ha solicitado la extracción de Loco, Lapa rosada, Lapa negra, Lapa reina y Erizo rojo desde el área de manejo antes individualizada.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 008/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, se ha informado favorablemente la extracción solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo, Registro Sindical Unico Nº 05.07.18 e inscrita en el Reigstro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 953, de 15 de febrero de 1999, domiciliado en Caleta Papudo, Comuna de Papudo, V Región, para extraer las especies que se indican desde el área de manejo denominada *Papudo, V Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 10 del D.S. Nº 652 de 1997, modificado por el artículo 4º del D.S. Nº 164 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 80.000 individuos del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2003, ambas fechas inclusive.
- b) 26.000 individuos (2.596 kg.) del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de mayo de 2003, ambas fechas inclusive.
- b) 80.000 individuos (8.089 kg.) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de mayo de 2003, ambas fechas inclusive.
- c) 10.000 individuos (1.665 kg) de Lapa reina *Fissurella maxima*, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de mayo de 2003, ambas fechas inclusive.
- d) 140.000 individuos (37.010 kg.) de Erizo rojo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de mayo del 2003, excluyendo período de veda entre el 15 de octubre del 2002 y el 15 de enero del 2003.

2.- La extracción indicada en el numeral precedente deberá ser efectuada con la asesoría de una institución técnica calificada, conforme lo dispuesto en numeral 2º de la resolución N° 630 de 2002, citada en Visto.

3.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especies para el caso del recurso lapa, indicando su proporción en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**  
(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

  
SILVIA CASTRO FRANCO  
Jefe Departamento Administrativo